

Santiago, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

Al escrito folio 78092-2022: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de trece de julio de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso en el Ingreso de Corte N° 1328-2022.

Se previene que el Ministro Sr. Llanos y la Abogado Integrante Sra. Etcheberry fueron del parecer de disponer -en tanto se materializa la internación de la amparada en el Hospital Psiquiatrico Philippe Pinel de Putaendo- su traslado al módulo 117 de la Cárcel de Valparaíso, que conforme manifestó el recurrido en estrados cuenta con los recursos para adoptar medidas necesarias para garantizar su seguridad individual.

Sin perjuicio de lo resuelto, se ordena oficiar al Ministerio de Salud a fin de que adopte las medidas necesarias para efectos de habilitar camas en los centros siquiátricos destinados a que los imputados cumplan con la medida cautelar de internación provisional, conforme lo ordena el artículo 464 del Código Procesal Penal, atendida las listas de esperas que existen en esos establecimientos y a los largos períodos que deben esperar los internos para ingresar en ellos.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 40.684-2022.





XSTXXCMTFX

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R. y Abogada Integrante Leonor Etcheberry C. Santiago, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintisiete de julio de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

